

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta esta línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.
Circular.

Previene el art. 70 de la instrucción de Contabilidad de 5 de Octubre de 1883 que las certificaciones de obras por contrata deben remitirse á este Centro dentro de los quince primeros días de cada mes, y se observa que, si bien algunas jefaturas procuran cumplir este precepto, hay otras muchas que remiten aquellos documentos con bastante retraso, ocasionando con esto, no sólo dilaciones en perjuicio del contratista, sino que, no pudiéndose conocer por aquella causa la totalidad del gasto efectuado en el mes anterior en la época conveniente para hacer el pedido mensual de fondos al Ministerio de Hacienda, hay que recurrir al medio de fijar cantidades aproximadas, cuyo recurso en muchas ocasiones es completamente infructuoso, siendo necesario en estos casos pedir traslación de fondos de una provincia á otra para librar las cantidades que en cada una de ellas resultan devengadas.

Como por otra parte, el hecho de que varias Jefaturas cumplen con exactitud lo dispuesto por el citado art. 70, demuestra que las demás pueden cumplir también aquel precepto; esta Dirección general ha dispuesto recordar á V. S. el cumplimiento de la mencionada prescripción, debiendo hacerle presente que las certificaciones que no se hallan recibidas antes del 18 de cada mes dejarán de figurar en la distribución mensual de fondos, incurriendo V. S. en la responsabilidad de los perjuicios que con tal motivo pudieran ocasionarse si con este retraso se diera lugar á la reclamación de intereses de demora en los pagos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1888.—El Director general, José Gallego Díaz.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de....

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Murcia 10 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Cuarta sección.

Número 476.

PARQUE DE ARTILLERÍA
DE CARTAGENA

Junta económica.—Anuncio.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad la celebración de una segunda convocatoria de proposiciones particulares para la venta del acero que existe en este Parque procedente del

desbarate de efectos inútiles, se avisa por medio del presente anuncio para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación que tendrá lugar el día veinte del próximo mes de Abril á las once de la mañana, ante la Junta económica de este Establecimiento, bajo las condiciones señaladas en el pliego que se halla de manifiesto todos los días no feriados, en las oficinas del mismo.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo, con arreglo al modelo adjunto.

El precio límite y cantidad que se enagena, son los siguientes:

Lote único.—Material, acero.—Cantidad en kilogramos, 699 05.—Precio límite en pesetas y céntimos, 0'40.

Cartagena 15 de Marzo de 1888.—El Oficial 1.º Secretario, Enrique Ferrer.—V.º B.º: El Coronel Director, S. Miranda.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado anuncio publicado en la «Gaceta» ó *Boletín oficial* de... número... y del pliego de condiciones para la enagena en subasta pública de los 699 kilogramos cinco gramos del acero que procedente del desbarate de efectos inútiles del material de Artillería existen en el Parque de Cartagena, se obliga á la compra del referido acero, al precio de tantos céntimos de peseta (en letra) por cada kilogramo y con sujeción á las condiciones del expresado pliego.

Fecha y firma del proponente.

Número 478.

Don Ricardo Quesada Salvador, Capitán Ayudante del tercer regimiento divisionario de Artillería y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento, al artillero segundo Juan Sánchez Martínez, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Juan Sánchez Martínez, natural de Cartagena, parroquia de la Palma, provincia de Murcia, hijo de Miguel y de Florentina, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño,

cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro setecientos veinte y uno milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en el cuartel que ocupa el arriba expresado Regimiento en esta población, á mi disposición de cuyo Regimiento es desertor por no haberse incorporado á las filas después de haber sido llamado en la forma que previenen los reglamentos y órdenes vigentes, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Juan Sánchez Martínez y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel del tercer Regimiento divisionario de Artillería en esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 12 de Marzo de 1888.—El Fiscal, Ricardo Quesada.

Número 484.

BATALLÓN CAZADORES
DE ESTELLA

Edicto.

Todos los individuos que pertenecen al batallón cazadores de Estella, número 14 y se hallen en situación de reserva activa ó con licencia por plazo indefinido, se presentarán ó darán conocimiento en el más breve plazo á los Jefes de los Batallones de Depósito á que se hallen afectos, del punto donde residen actualmente, con el fin de girarles sus alcances, sin cuyo requisito no podrán efectuarse.

Orduña 17 de Marzo de 1888.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe accidental, Eduardo de Casado Arguete.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE MARZO DE 1888

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
			Pesetas.	Cts.			
Ministerio de Fomento.—Secciones provinciales de Fomento..		Escribiente primero.	1500				
		Idem.	1500				
		Idem tercero.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
Escuela de Artes y Oficios de Béjar.		Escribiente..	1250				
Idem de Santiago.		Conserje.	1250				
		Mozo de aseo.	1000				
Idem elemental de Comercio de Cádiz.		Idem.	1000				
		Conserje	1250				
		Bedel..	1000				
		Mozo de aseo.	750				
Idem superior de id. de Barcelona.		Escribiente..	1250				
Idem de Ingenieros de Caminos.		Mozo de aseo	1000				
Obras públicas de Madrid.		Escribiente segundo.	1250				
Idem de Santander.		Idem.	1250				
División del ferrocarril del Norte.		Idem.	1250				
Archivo Histórico Nacional.		Vigilante.	1200				
Escuela superior de Comercio de Barcelona.		Portero	1000				
Instituto de San Isidro.		Escribiente..	1250				
		Mozo.	750				
		Bedel..	875				
Idem de Santiago.		Mozo de aseo	1000				
		Idem.	1000				
		Conserje	1250				
		Mozo de aseo	1000				
Escuela de Artes y Oficios de Almería.		Idem.	1000				
		Conserje	1250				
		Mozo de aseo	1000				
Idem de Gijón.		Idem.	1000				
		Conserje	1250				
Idem especial de Pintura, Escultura y Grabado.		Escribiente..	1250				
		Bedel..	1000				
Idem de Comercio de Almería.		Escribiente..	1250				
Idem central de Artes y Oficios de Madrid.		Mozo de aseo	1000				
División del ferrocarril del Noroeste.		Escribiente primero.	1500				
Idem del Oeste.		Idem segundo	1250				
Obras públicas de la Coruña.		Idem.	1250				
Idem de Segovia.		Idem.	1250				
		Idem.	1250				
Idem de Logroño.		Idem.	1250				
Escuela elemental de Sevilla.		Mozo de aseo	750				
Idem de Málaga.		Idem.	750				
Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.		Escribiente primero.	1500				
		Idem segundo	1250				
Idem de Logroño.		Idem.	1250				
Idem de Valencia.		Idem.	1250				
Idem de Almería.		Idem.	1250				
Obras públicas de Canarias.		Idem.	1250				
División del ferrocarril del Este.		Vigilante.	1250				
Escuela normal de Maestros de Oviedo.		Conserje	1000				
Instituto del Cardenal Cisneros (Secretaría).		Escribiente segundo.	1000				
		Oficial quinto.	1500				
		Idem.	1500				
		Idem.	1500				
		Idem.	1500				
Ministerio de la Gobernación.		Aspirante primero	1250				
Gobierno civil de Sevilla.		Idem segundo	1000				
Ministerio de la Gobernación.		Mozo.	1000				
Gobierno civil de Oviedo.		Oficial quinto.	1500				
Idem de Valencia.		Aspirante primero.	1250				
Ministerio de Gracia y Justicia (Secretaría).		Idem.	1250				
Audiencia de Zaragoza (id.)		Oficial quinto.	1500				
Ministerio de Marina.—Arsenal de la carraca (Penal de Cuatro Torres).		Capataz.					

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 462.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Enero de 1888.

Ordinaria del día 16.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba el proyecto de distribución de fondos para el presente mes, acordando pase al Sr. Ordenador de pagos.

Se aprueban las cuentas siguientes: rasante de la calle de España, en las semanas 12 y 13, calle de San Pascual, en la primera semana; calle del Hospital, en la primera semana; reforma del Santuario del Castillo en las semanas 13, 14 y 15; socorros á presos pobres de la cárcel en Diciembre, por 224 pesetas; material de Secretaría en Noviembre y Diciembre, por 263'09; impresión de listas electorales por 125 pesetas; material de consumos en Diciembre, por 138'50; material del alumbrado público en Diciembre, por 546'60; reparación de la tercia, por 60'50; estancias y lavado de ropas en el Hospital, desde Septiembre á Diciembre, por 522'69 y 36'30; y la de medición y limpieza del trigo del pósito, por 112 pesetas.

Se acuerda el abono á la empresa de San Isidro de 199 pesetas 80 céntimos, importe de las horas de aguas invertidas en el riego de viñales.

Vistos los reparos puestos al presupuesto ordinario del Hospital, para 1887-88, se acuerda su devolución, manifestando que no existen los errores que se suponen en el estado de estancias, que resultan caras por el poco número de enfermos ingresados, sin embargo de lo que los gastos de personal y sostenimiento no se alteran; la imposibilidad de rendir las cuentas justificadas de los años 1875-76 á 84-85 por estar englobadas en el presupuesto municipal, y se acuerda que inmediatamente se rindan las cuentas de 1885-86 y 1886-87.

Dada cuenta de la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, desestimando el recurso de alzada de D. Marcos Tárraga, contra el acuerdo del Ayuntamiento, que le mandó levantar la puerta colocada en el pozo del partido del Pozuelo, se acuerda se notifique al interesado.

Se señala día para la segunda subasta de 1300 cargas de esparto de los montes comunales.

Queda enterado el Excmo. Ayuntamiento de que la recaudación de consumos en Diciembre último, ha ascendido á 23692 pesetas 44 céntimos.

Se acuerda la formación de las listas electorales para las de concejales y su publicación en la época marcada en la ley.

Se acuerda proceder por la vía de apremio contra varios vecinos que no han satisfecho el adoquín puesto en sus aceras.

Ordinaria del día 23.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueban las cuentas siguientes: rasante de la calle de San Ramón en

la primera semana por 86 pesetas; calle de San Pascual, en la segunda semana, por 115 pesetas; calle del Hospital en la segunda semana, por 89'50, y reforma del Santuario del Castillo en la semana 16 por 284'49.

Se accede á la cesión propuesta por José Valiente y Pedro Nieves Azcín, á favor de Pedro Martínez y Francisco Azorín, respectivamente de varias fincas que los primeros remataron en 1885 por débitos del arriendo de consumos de 1882'83.

Se ordena á D. Pedro Marco, que en el término de quinto día, levante el colmenar que tiene en el huerto ó cercado contiguo al Santuario del Castillo, y se le requiera tenga encerradas las palomas para evitar perjuicios.

Se acuerda publicar bando prohibiendo la rebusca de aceituna.

Se acuerda el abono de los faroles colocados en la plaza de la Purísima.

Ordinaria del día 30.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueban las cuentas siguientes: reforma del Santuario del Castillo en la semana 17, por 612 pesetas; rasante de la calle de San Ramón en la segunda semana, por 123'75; calle de San Pascual en la tercera semana, por 179'25; calle del Hospital, por 197'50.

Se fija definitivamente el presupuesto adicional al ordinario corriente, y se acuerda su exposición al público.

Se acuerda someter á la Junta de representantes del partido judicial el presupuesto adicional carcelario para el año corriente.

Se concede á Agustín Alberó, la baja de vecindad que tiene solicitada.

Se acuerda el abono de 11'25 pesetas, por impresos para el actual remplazo.

Se autoriza al Secretario para adquirir un ejemplar de los Códigos españoles por Alcubilla.

Se delaran ultimadas las listas de electores de compromisarios para Senadores, y se acuerda formar las definitivas.

Yecla 6 de Marzo de 1888.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria del 14 de Marzo de 1888.

Dada cuenta del precedente extracto al Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad le prestó su aprobación, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento, y para los efectos del art. 109 de la ley municipal.

Yecla 15 de Marzo de 1888.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Epifanio Ibáñez.

Número 474.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGULAS

Edicto.

Don Primitivo Fernández Rufete, primer Teniente en ejercicio de Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta pericial de esta villa, y con el fin de cerrar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el

próximo venidero año económico de 1888 á 89, se fija el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan presentar las relaciones y documentos de las variaciones que procedan en sus respectivas riquezas, en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo habrán de sufrir los perjuicios que son consiguientes, los que no los presentase.

Aguilas 15 de Marzo de 1888.—Primitivo Fernández.—P. S. O., Ildefonso Jiménez Cauo.

Número 487.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

Don Francisco Garrido Vicente, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del entrante año económico 1888 á 89, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, en juicio de agravios, por término de ocho días, contados desde el que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo período podrán los interesados inspeccionar sus motes y los de los demás contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean conducentes, y pasado dicho plazo, no le serán oídas las que despues se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de quien corresponda.

Campos 19 de Marzo de 1888.—Francisco Garrido.

Octava sección.

Número 449.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE YECLA

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Yecla.

Por el presente, se sacan á pública subasta y por término de veinte días, dos horas de agua de la de San Isidro de esta población, propiedad de don Juan Hernández López, para hacer frente á las costas causadas en el interdicto que se sustancia entre dicho Hernandez y la compañía de Ferrocarriles de esta ciudad á Villena, por el precio de quinientas pesetas, habiéndose señalado para el remate, el día veinte y ocho del actual y diez horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, hallándose los títulos de propiedad en la Escribanía del que refrenda, á fin de que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo, que no tendrán derecho á exigir otros.

Lo que se hace saber al público á los efectos que haya lugar.

Dado en Yecla á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejandro Salazar.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 477.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

DE MURCIA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García Pérez, hijo de Francisco y de Rosa, natural y vecino de Fortuna, de diez y ocho años de edad, soltero, pañero, con instrucción, sin antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura regular, barba poca, pelo negro, ojos pardos, viste traje de lana oscuro, corbata azul y alpargates, el cual se ha ausentado á Buenos Aires para que en el término de veinte días, comparezca ante este Tribunal, con objeto de hacer nuevo señalamiento de juicio oral, en la causa que con otros se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, habiéndose decretado la prisión provisional del referido Francisco García Pérez, prevenido, que de no comparecer, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Murcia ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Emilio Mendez.—Cesáreo Huertas.—Antonio Saenz de Tejada.—El Secretario, Manuel Villalobos.

Número 479.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En el sumario que se instruye en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, sobre fuga del preso en el Hospital cívico militar, Mariano Martínez Andren, en el cual se ha acordado sea citado para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y «Gaceta de Madrid», comparezca en dicho Juzgado sito en la calle de San Antonio número veinte y dos, á fin de recibirle la correspondiente declaración.

Y para que tenga efecto lo mandado expido la presente que firmo en Murcia á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El actuario, Valentín Solano.

Número 480.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE CARAVACA

Cédula de notificación y emplazamiento.

En la demanda declarativa de menor cuantía incoada en este Juzgado por el Procurador D. José Luis Martínez, en nombre de D. Francisco Prieto y Moya, vecino de Calasparra, contra D.ª Purificación y D. Juan Rodríguez Parra, hijos y herederos de D. Wenceslao Rodríguez y Sánchez, sobre cobro de doscientas ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, el Sr. D. Car-

os Grande y Cortés, Juez de primera instancia de este dicho Juzgado, ha dictado la siguiente

Providencia del Sr. Juez Grande y Cortés.

Caravaca quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. De la demanda de menor cuantía deducida por el Procurador D. José Luis Martínez, en nombre de D. Francisco Prieto y Moya, se confiere traslado con emplazamiento en forma á D.ª Purificación Rodríguez Parra, y en su nombre á su marido D. Diego Jara y García, y á don Juan Rodríguez Parra, para que los primeros comparezcan y la contesten dentro de nueve días, entregándoles al efecto la copia simple presentada y á D. Juan Rodríguez Parra, para que comparezca dentro de dicho término mediante á ignorarse su paradero, librándose para todo ello los edictos y despachos que se interesan en el primero y segundo otrosí.—Así lo mandó y firma su señoría.—Doy fé = Grande.—Ante mí, Pedro Polidano.

Y mediante á ignorarse el paradero del D. Juan Rodríguez Parra, para que tenga efecto la notificación y emplazamiento á fin de que comparezca en el juicio dentro del término que se le señala; expido la presente cédula, que firmo en Caravaca á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Polidano.

Número 481.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LORCA

Don José Severo Olmedilla y Librero, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente se llama á José García Rojo (a) Perrera, domiciliado que fué en esta ciudad y que á primeros de este mes, ha estado trabajando de carpintero en el término municipal de la misma; partido rural de la Toba, para que en término de ocho días comparezca ante el Juzgado á prestar indagatoria y que se entiendan con él las diligencias en la causa que se le sigue sobre haber sustraído con engaño el nueve del actual á Josefa Soto Miñarro, de dicho partido rural, una burra de alzada regular, rucia, castaña, de seis años, vendiéndola á otro sugeto á quien se le ha ocupado, pues de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca del José García, que es de unos cuarenta y tantos años, moreno, con barba negra, de estatura más bien baja, manco de una mano, con dos uñas en el dedo índice de la otra y que debe llevar un traje compuesto de pantalón negro de paño fino, chaleco y chaqueta también de paño, pero de color más claro, botas y sombrero hongo negro, no constando su paradero, y habido, se le capture y ponga á disposición de este Juzgado, para ingresar en la Carcel mediante estar acordada su prisión.

Dado en Lorca á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Severo Olmedilla.—Por mandado de su señoría, José Ruiz Noriega.

Número 482.

JUZGADO MUNICIPAL
DE OJÓS

Don Pedro Martínez López, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud.

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y
- 3.º Certificación de examen y aprobación que se menciona en el art. 11 del citado reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Ojós 16 de Marzo de 1888.—Pedro Martínez.

Número 483.

Don Pedro Martínez López, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud.

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y
- 3.º Certificación de examen y aprobación que se menciona en el art. 11 del citado reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Ojós 16 de Marzo de 1888.—Pedro Martínez.

Número 460.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE MULA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente hago saber: Que á instancia del Procurador don Emilio Botía, en representación de don Faustino Moreno y Moreno, vecino de la villa de Lorquí, se saca á pública subasta el arrendamiento de dos molinos harineros, pertenecientes á la testamentaría de doña Francisca Marín Gala, de que es administrador el referido don Faustino Moreno. Dichas casas molinos radican en el término de dicha villa, partidos de la Condomina y Carrerón; tiene cada uno de ellos dos piedras, habitaciones, cuadras, ex-correderas, y de-

más servidumbres correspondientes, estando provistos de todos los aparatos necesarios á su movimiento y servicio: el situado en el pago de la Condomina, lleva auejas tres tahullas de tierra riego á portillo que se hallan contiguas al mismo. La duración del arriendo será la de veinte y un meses, que darán principio en el de Abril próximo, por la merced anual de mil doscientas cincuenta pesetas que habrán de satisfacerse por trimestres adelantados, y bajo las demás bases y condiciones que se contienen en el pliego que obra en la escribanía del actuario para conocimiento de los licitadores, habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en este Juzgado, el día siete de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana.

Dado en Mula á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, José Pantoja y Vélez.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Benito Abad y Nicolás.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de Santa Ana y San San Antolín.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.